ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

Desprendible de Pago Diciembre de 2025

DATOS DEL PENSIONADO/SUSTITUTO			PERIODO	TIPO PENSION
IDENTIFICACION		NOMBRES Y APELLIDOS	DICIEMBRE de 2025	JUBILACION
CC	4089733	PORRAS PORRAS LUIS ALBERTO	FORMA DE PAGO:	
DATOS DEL CAUSANTE			BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A	
IDENTIFICACION		NOMBRES Y APELLIDOS		
CC	4089733	PORRAS PORRAS LUIS ALBERTO	No. CUENTA: ****	

DEVENGADOS	Días		DEDUCIDOS	
Aj. SENTENCIA POR FALLO JUDICIAL		$5,182,375		
TOTAL DEVENGADO		$5,182,375	TOTAL DEDUCIDOS	$
TOTAL NETO A PAGA		$5,182,375		

FONCEP se toma tu localidad: FONCEP llega a Engativá. Un día para tu bienestar y participación. Inscríbete en cualquier punto de atención o ingresa a nuestra página web www.foncep.gov.co

FLBENAVIDES 20-11-2025 12:23:28

RESOLUCIÓN No. GDP - 001034 de 12 de noviembre de 2025

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL"

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 modificados por los artículos 12 y 13 de la ley 797 de 2003, Acuerdos Distritales 257 de 2006 articulo 66 y Decretos Distritales 339 de 2006, 629 de 2016, 838 de 2018, 528 de 2021, 089 de 2021 el parágrafo del artículo 14, 612 del 2022, y la delegación de funciones prevista en el artículo 3º de la Resolución No. 000979 de 2016 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del FONCEP *"…Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos"*

Que acorde con las disposiciones normativas referidas, se procede al estudio de la solicitud de cumplimiento a Fallo Judicial, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos de la petición, así:

No.	**DATOS BÁSICOS DE LA PETICIÓN**	
1	Radicado Jurídica	**1-2025-17734 del 10 de julio de 2025**
2	Radicados Asociados	3- 2025-07375
3	Tipo de Prestación	PENSION JUBILACIÓN
4	Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES 13 Y 14
5	Instancia	CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL
6	Radicado Proceso	11001310500320160037801
7	Primera Instancia	**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
8	Fecha de Sentencia de Primera Instancia	15 de febrero de 2023
9	Segunda Instancia	**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**
10	Fecha de Sentencia de Segunda Instancia	31 de mayo de 2024
11	Fecha de Ejecutoria	19 de junio de 2024

12	Documento del (la) Causante	C.C. No. 4.089.733
13	Nombre del (la) Causante	**LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS**
14	Fecha de fallecimiento del (la)Causante	06 de enero de 2017
15	Nombre del (la) Beneficiario (a)	**BLANCA BEDOYA MARÍN**
16	Documento del (la) Beneficiario (a)	51.762.937
17	Calidad del (la) Beneficiario (a)	Compañera Permanente

Antecedentes Administrativos

Que mediante **Resolución No. 01324 del 08 de junio de 1994**, la Caja de Previsión Social del Distrito, ordenó reconocer y pagar en favor del señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado, una pensión de jubilación en cuantía de $ 328.188,76 M/cte, con efectividad a partir del 30 de junio de 1993 (Folio 12 del expediente histórico Aplicativo Sigef).

Que el señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado, falleció el **06 de enero de 2017,** tal como consta en el registro civil de defunción.

Que mediante **Resolución No. SPE-GP 0088 del 07 de febrero de 2017,** esta entidad ordenó reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes provisional a favor de la señora **Blanca Bedoya Marín** ya identificada, en calidad de compañera permanente, en cuantía del 100% de la suma de $ 2.536.858 M/cte, efectiva a partir del 07 de febrero de 2017, día siguiente al del fallecimiento del causante (Id 126712 del expediente histórico Aplicativo Sigef).

Que mediante **Resolución No. SPE-GP 0563 del 28 de abril de 2017**, esta entidad reconoció en forma definitiva pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente a favor de la señora **Blanca Bedoya Marín** ya identificada, en calidad de compañera permanente, en cuantía del 100% de la suma de $ 2.536.858 M/cte, efectiva a partir del 07 de febrero de 2017, día siguiente al del fallecimiento del causante (ID 140624 del expediente histórico Aplicativo Sigef).

Que mediante radicado No. 1-**2025-17734 del 10 de julio de 2025**, la Subdirección Jurídica del Foncep, remitió para su debido cumplimiento copia del fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** de fecha 15 de febrero de 2023 confirmado en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2024, dentro del proceso No. 11001310500320160037801.

Que de conformidad con los documentos allegados al expediente pensional, se procede a dar cumplimiento teniendo en cuenta para ello:

Que el fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** de fecha 15 de febrero de 2023, ordenó dentro del proceso No. 11001310500320160037801:

> ***"PRIMERO: CONDENAR** a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C**, a **RECONOCER** en favor del demandante **LUIS ALBERTO PORRAS PORRA,** las mesadas adicionales de junio y diciembre, desde el 22 de enero de 2013, y hasta el mes de diciembre de 2016, tomando como valor de la mesada, para el año 2013 la suma de **$2.587.932 pesos**, para el año 2014 la suma de **$2.639.131 pesos**, para el año 2015 la suma de **$2.739.393 pesos**, y para el año 2016, la suma de **$2.938.317 pesos**.*
>
> *En el evento en que la Demandada hubiese cancelado algún valor durante esta época, podrá en todo caso descontarlo del valor a pagar; valores que deberán ser debidamente indexados."* (subrayado nuestro).
>
> ***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C** a pagar en favor del demandante LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS (QEPD), esas mesadas debidamente indexadas en forma retroactiva hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago, y para tal efecto, la entidad aquí condenada dentro de los acuerdos interadministrativos podrá, en todo caso remitir su pago a la entidad correspondiente.*
>
> ***TERCERO: AUTORIZAR A LA DEMANDADA** para que descuente de esas diferencias pensionales, el valor correspondiente a los aportes al sistema de Seguridad Social en Salud con el f in de que sean transferidos a la EPS a la cual se encontraba afiliado el Demandante.*
>
> ***CUARTO: CONDENAR EN COSTAS, incluidas las** agencias en derecho, a la Demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C**, las que se tasan en la suma de **UN MILLÓN ($1.000.000) DE PESOS.***
>
> ***QUINTO:** En caso de no ser apelada la presente providencia por la parte Demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO**, remítase al Superior para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 69 del C.P.T. y SS.* (negrillas del texto original).
>
> ***NOTIFÍQUESE"***

Que en sede de segunda instancia le correspondió decidir al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** quien mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2024, ordenó:

*"**PRIMERO: CONFIRMAR**, la sentencia proferida por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, el 15 de febrero de 2023.*

***SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia, ni en el grado de consulta*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

Los anteriores fallos judiciales quedaron debidamente ejecutoriados el día 19 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado por la Subdirección Jurídica bajo radicado **1-2025-17734** del **10 de julio de 2025**, del expediente pensional aplicativo Sideaf.

Que, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales precitadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Que el FONCEP, se encuentra en la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes impartidas por los Jueces de La República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, así como de dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Nacional en el sentido de dar cumplimiento al principio de legalidad al que está sujeta su gestión.

Que en virtud de la orden judicial que nos atañe, el FONCEP dispondrá el respectivo cumplimiento, salvaguardando cualquier tipo de responsabilidad civil, fiscal, penal, administrativa o disciplinaria que pueda ocasionar el acatamiento del mismo.

Que una vez verificada la información consignada en la pagina web de la Rama Judicial, se logro verificar que no se ha interpuesto proceso ejecutivo, respecto al cumplimiento de la orden judicial.

Que obra certificación expedida por la Gerencia de Pensiones – Nómina mediante radicado **3-2025-07375 del 01 de septiembre de 2025**, en la que se indican los valores devengados en su momento por el causante y por la beneficiaria pensional, determinando que para los años 2013 a 2016 se pagaron 14 mesadas al año, así como también se adjunta el histórico de pagos en el que consta que la pensión de jubilación devengada en vida por el causante, así como la de sobrevivientes se ha venido cancelando en 14 mesadas anuales con recursos del FPPB.

Que la Gerencia de Pensiones del FONCEP procedió a efectuar la liquidación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia objeto de cumplimiento, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto más la correspondiente indexación, de la siguiente manera:

NOMBRE CAUSANTE:	LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS
IDENTIFICACIÓN:	4,089,733

CONCEPTO	VALOR
VALOR A RECONOCER DIFERENCIAS (MESADA ADICIONAL 13) PERIODO (2013 - 2016)	$ 1,451,309
VALOR A RECONOCER DIFERENCIAS (MESADA ADICIONAL 14) PERIODO (2013 - 2016)	$ 1,451,309
SUBTOTAL	$ 2,902,618
VALOR INDEXACIÓN	$ 2,279,757
NETO A PAGAR	**$ 5,182,375**

Que, conforme a lo anterior, se tiene que el valor de las diferencias entre las mesadas adicionales 13 y 14 de las anualidades 2013 a 2016 ordenadas por el fallo judicial y las efectivamente canceladas a favor del causante en vida más la correspondiente indexación, asciende a la suma de **Cinco millones ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos ($5.182.375 Mcte).**

Que ahora bien, en cuanto a quien o a quienes se le debe pagar el valor generado como consecuencia del fallo judicial al que se le da cumplimiento, es pertinente traer a colación lo dispuesto en la segunda instancia, que desató el recurso de apelación interpuesto y que se relaciona a continuación:

> Así las cosas, en el sub lite, no es factible ordenar el pago de las mesadas adicionales posteriores al deceso del demandante, pues, aunque las mismas pueden ser objeto de sucesión, además de ser un asunto que se aparta de la órbita de este proceso toda vez que no fue objeto del mismo y al juez de segunda instancia le está vedado proferir decisiones que no fueron peticionadas ni debatidas en el trámite inicial, se trata de un monto que solo puede ser girado a favor de la masa sucesoral del demandante Luis Alberto Porras Porras (q.e.p.d.), en la medida en que esta se compone de los bienes inmuebles, muebles, vehículos, derechos, inversiones y cuentas bancarias, mientras que los sucesores procesales no tienen titularidad sobre los valores que puedan generarse a favor del causante dentro del litigio y que deban ingresar a su sucesión.

Que de conformidad con las normas civiles, es necesario, que se transforme el derecho universal (herencia) del heredero en derechos singulares mediante el acto jurídico de la partición y adjudicación toda vez que sin haberse cumplido tales formalidades, no existe derecho de propiedad sobre los bienes

del causante, así en definitiva, resulta que la sucesión por causa de muerte es el modo de adquirir los derechos hereditarios y solo la partición y adjudicación de la herencia engendra la propiedad sobre cosas singulares.

Que una de las finalidades del proceso de sucesión es asignar el patrimonio de una persona natural fallecida a quienes de acuerdo con el testamento o la ley tengan derecho a él, lo anterior, se requiere en aras de garantizar, que las personas con vocación hereditaria han sido vinculadas al proceso y declaradas beneficiarias sucesoras del de cujus, así como también que en el inventario de bienes se ha incluido el derecho al que puede hacerse acreedora el (la) solicitante, por concepto de mesadas causadas y no cobradas por el causante.

Que de conformidad con lo señalado en el fallo judicial y la normatividad vigente, el valor reconocido en el presente acto administrativo quedara en suspenso hasta tanto se allegue la escritura pública o sentencia de sucesión, donde se determinen quienes acreditan la calidad de herederos del señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado, tal como lo señalo el fallador.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., FPPB.

Frente al pago de costas judiciales, se iniciara el tramite correspondiente del cual será informada la señora **Blanca Bedoya Marín** ya identificada como sucesora procesal.

Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** y a la Subdirección Jurídica del Foncep, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

Son disposiciones legales aplicables: Decreto Distrital 838 de 2018, Decreto 089 de 2021, Decreto No. 612 del 29 de diciembre de 2022, CPACA y demás disposiciones concordantes.

Que en consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a la sentencia judicial proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** de fecha 15 de febrero de 2023, confirmado

por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2024, dentro del proceso 11001310500320160037801, reconocer diferencias de mesadas adicionales de junio y diciembre dentro del periodo comprendido entre el 22 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2016 debidamente indexadas, de manera post-mortem a favor del señor **Luis Alberto Porras Porras** identificado con C.C. No. 4.089.733, en cuantía de **Cinco Millones Ciento Ochenta Y Dos Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos ($ 5.182.375 Mcte),** de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inclusión del presente acto administrativo junto con el retroactivo liquidado en el presente artículo, **quedara en suspenso** hasta tanto se allegue la escritura pública o sentencia de sucesión, donde se determinen quienes acreditan la calidad de herederos del señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. - FPPB. De haber lugar a ello se constituirá la acreencia que corresponda por parte de la Gerencia de Pensiones – nómina.

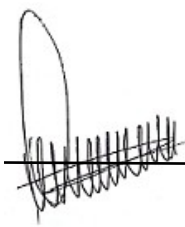
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** y a la Subdirección Jurídica del Foncep, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución (la) señor (a) **Blanca Bedoya Marín** ya identificada y a los herederos indeteminados del señor **Luis Alberto Porras Porras** ya identificado haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno en los términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de junio de 2011.

PARÁGRAFO: La notificación del presente acto administrativo se hará a través de Servicio al Ciudadano del FONCEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 12 de noviembre de 2025



Firmado Electrónicamente
por ANDREA MARCELA RINCON C
Fecha: 2025-11-12 16:55
5cee80b86257decbe04588e567f595e5f8e6e55c0c48d4f3114a63ab063ed833

ANDREA MARCELA RINCON C
Subdirectora

Subdirección de Prestaciones Ecónomicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	JOSE EDGAR RUSINQUE ZAMBRANO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	TANIA KARINA GARCIA MARTIN	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA	Gerente	Gerencia de Pensiones	
Revisó	NIDIA MILENA SALVADOR ACERO	Contratista	Subdirección de Prestaciones Ecónomicas	
Proyectó	ADRIANA TERESA FRANCO CARDONA	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones	

BOGOTÁ | FONCEP

SIN SITUACION DE FONDOS

ORDEN DE PAGO

No.: 504

Fecha de Impresión : 03-12-2025

Estado : 00000000

Entidad:	FONCEP						
Código:	206	Unidad Ej.:	02	Fecha de Diligenciamiento	DICIEMBRE 3 de 2025		

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre:	FONCEP					Régimen	COMUN
Dirección:	CRA 6 # 14- 98 OFICINA SEGUNDO PISO			Teléfono y Fax	3199900		
C.C o NIT:	860041163	Banco/Sucu	BANCO DAVIVIENDA SA	Cuenta No/Clas	476770011544	AHORROS	

2. DATOS DEL COMPROMISO

Compromiso a Pag	MEMORANDO	No.:	10071	Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio	TOTAL
Acta de Recibo No.:	3-2025-10071				
Supervisor(es)	HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA				

Detalle

PAGO DE NÓMINA DE PENSIONADOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025. SIN FER. ID 3-2025-10071. MARCA SAP 5000958724

Tipo de Orden de: VIGENCIA ACTUAL

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Control de Compromisos y Anticipos

Concepto	Valor

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CDP	Código	Registro	Nombre	Valor Aplicación(Gasto)
1	2.1.03.05.09.057.0000.00000	530	Fondo de pensiones públicas	$20,000,000,000.00

VR BRUTO	Veinte Mil Millones Pesos M/CTE	$20,000,000,000.00

4.MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Descripción	%	Base de Retención	Código Contable	VALORES
Valor Bruto			2-4-53-01-03-01	$20,000,000,000.00

Saldo Actual:

TOTAL DESCUENTOS		
VALOR NETO a Girar	Veinte Mil Millones Pesos M/CTE	$20,000,000,000.00
		Código Contable
		1-9-01-01-02-01

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Gustavo Calderón

Firma Tesoreria

Observaciones

Los Documentos soportes de la presente orden de pago, reposan en el área de Tesorería en (_____) Folios.

Responsable del Presupuesto

MCH

Revisó: Contabilidad

Elaboró: YIMI REYES MORENO

Ordenador del Gasto

(415)7707202600085(8020)2025206020005041000(8020)09041563836315521137

0206 FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

UNIDAD EJECUTORA 02 - FONDO PENSION ES PÚBLICAS DE BOGOTÁ

NUÑEZ RODRIGUEZ MELBA CECILIA
Firmado digitalmente por NUÑEZ RODRIGUEZ MELBA CECILIA
Fecha: 2025.01.03 16:42:53 -05'00'

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ

RESPONSABLE PRESUPUESTO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O2130509057	Fondo de pensiones públicas	N/A	1-100-I035 VA-Desahorro FONPET	138.154.345.000
O2130509057	Fondo de pensiones públicas	N/A	1-200-I033 RB-Desahorro FONPET	5.325.604.000
O2130509057	Fondo de pensiones públicas	N/A	3-200-I015 RB-RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	161.592.425.000
O2130509057	Fondo de pensiones públicas	N/A	3-400-I001 RF-Administrados de destinación especifica	80.662.569.000
			Total	**385.734.943.000**

Objeto:

Ampara el pago de la nómina de pensionados FPPB del año 2025" RAD. 3-2025-00085

Se expide a solicitud de SERGIO RENE CORTES RINCON Cargo DIRECTOR, mediante oficio número 3-2025-00084 de ENERO 03 DE 2025.

Bogotá D.C. ENERO 03 DE 2025

Documento firmado por: MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO

Aprobó: MCNUNEZROD 03.01.2025

Elaboró: JCSAENZS 03.01.2025

Impresión:03.01.2025-16:41:39 MCNUNEZROD 0000657156 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

0206 FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

UNIDAD EJECUTORA 02 - FONDO PENSION ES PÚBLICAS DE BOGOTÁ

MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2025.12.03 16:23:44 -05'00'

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Número : 530

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ

RESPONSABLE PRESUPUESTO

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O2130509057	Fondo de pensiones públicas	N/A	3-400-I001 RF-ADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	20.000.000.000
			Total	**20.000.000.000**

CDP :1

Tipo y Número de Compromiso :59 MEMORANDO - 3-2025-10071

Objeto:

Pago de nómina de pensionados del mes de diciembre de 2025. Sin FER. ID 3-2025-10071.

Beneficiario : 0000000206 NIT 860041163 FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTI AS Y PENSIONES FONCEP

Modalidad de Selección :96 N/A ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCIÓN, DECRETO, ACUERDO, ETC.)

Bogotá D.C. DICIEMBRE 03 DE 2025

Documento firmado por:MELBA CECILIA NUÑEZ RODRIGUEZ / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO

Aprobó: MCNUNEZROD 03.12.2025

Elaboró: YRMORENO 03.12.2025

Impresión:03.12.2025-16:17:32 MCNUNEZROD 5000958724 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.